



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado libre y soberano de México”

**“JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA,
MÉXICO**

E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **02/2024**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de Alfredo Bermeo García y, **de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

INHERENTES A LA EXTINCIÓN

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien inmueble** ubicado en Callejón del Mantecado, sin número, Colorines, Valle de Bravo, Estado de México, (de acuerdo a las todas las actuaciones que obran en la carpeta de investigación con NUC. VAL/VAL/VBR/111/230274/19/08) y/o el ubicado en Lote No 18, de la Manzana 026, ubicado en calle Agustín Millán, sin número, Colorines, Estado de México, según el contrato privado de compraventa del demandado y/o Callejón Mantecón, número 102, Valle de Bravo, Estado de México controlado con clave catastral 107 52 026 18 00 0000 según los archivos que obran en la Tesorería Municipal de Valle de Bravo, Estado de México, con coordenadas geográficas 19.177956,-100.2161855

Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos de **propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; ordenándose el respectivo registro en la Oficina catastral del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo y en la Oficina Registral de Valle de Bravo del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

4. Se ordene poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, el inmueble, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio

Las cuales se reclaman en contra de:

a) ALFREDO BERMEO GARCÍA, en su carácter de propietario y/o poseedor del predio ubicado en Callejón del Mantecado, sin número, Colorines, Valle de Bravo, Estado de México y/o el ubicado en Lote N° 18, de la Manzana 026, ubicado en calle Agustín Millán, sin número, Colorines, Estado de México, según el contrato privado de compraventa del demandado y/o Callejón Mantecón, número 102, Valle de Bravo, Estado de México controlado con clave catastral 107 52 026 18 00 0000, con coordenadas geográficas 19.177956,-100.2161855, señalando como domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en:

- Campamento la Cancha 2-722, Localidad Colorines, Valle de Bravo, Estado de México C.P. 51230; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/138/2020**, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b) Constancias del procedimiento penal: Al respecto, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran las Carpetas de Investigación NUC. VAL/VAL/VBR/111/230274/19/08, iniciada el quince de agosto de dos mil diecinueve, en el Centro de Justicia de Valle de Bravo de la Fiscalía Regional de Valle de Bravo, por la comisión del hecho ilícito de **DELITOS CONTRA LA SALUD**, mismas que se encuentran referenciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta misma demanda, así como en el respectivo capítulo de pruebas.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

1. El quince de agosto del dos mil diecinueve, a las diecisiete horas con cincuenta minutos, en la agencia del Ministerio Público de Valle de Bravo se recibió una llamada telefónica en donde denunciaron que en un in mueble de dos niveles, con un local de video juegos, ubicado en calle Agustín Millán en Villa Colorines, Valle de Bravo, se realizaba la venta de droga.

2. El veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, los C.C. Luciano Santana Sánchez y J. Abel Sánchez Benites, fueron acordes en manifestar al policía de investigación Calixto Albarrán Arriaga, que conocían la casa en donde se encontraban las maquinitas y que los trabajadores del local, vendían marihuana.

3. El veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, los policías de investigación Israel Torres de León, Fernando Garatachia Colín y Calixto Albarrán Arriaga, informaron a la Licenciada Ana Xóchitl Buendía Galicia agente del Ministerio Público adscrita a Fiscalía Regional de Valle de Bravo que se constituyeron en Colorines, Valle de Bravo, México, con la finalidad de verificar la existencia del inmueble con local comercial de video juegos, ubicado en calle Agustín Millán y que en mismo se comercializara droga.

4. Los policías de investigación, informaron a la Licenciada Ana Xóchitl Buendía Galicia, que el inmueble en donde se encuentra el local comercial de video juegos, se ubicaba en Callejón el Mantecado y no sobre la calle Agustín Millán, sino sobre el callejón del Mantecado.

5. El veintisiete de agosto del dos mil diecinueve, el policía de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Ricardo David Mauricio, realizaba recorridos de seguridad en la calle Agustín Millán, sin número, esquina con callejón Agustín Millán, Colorines, Valle de Bravo; lugar en donde observo que el policía de investigación Fernando Garatachia Colín perseguía a Jairo Haniel Arroyo López, por poseer una bolsa de marihuana, que momentos antes le acababa de dar otro sujeto en el local de video juegos.

6. El veintiocho de agosto del dos mil diecinueve, el policía de investigación Calixto Albarrán Arriaga informó a la Licenciada Ana Xóchitl Buendía Galicia, que después de realizar la investigación correspondiente y rondines en el lugar, en coordinación con elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, detuvieron a Jairo Haniel Arroyo López, por poseer una bolsa de marihuana, misma que le acababa de entregar el sujeto que atiende el local de videojuegos; originándose la carpeta de investigación con NUC. VALVAL/VBR/111/242012/19/08.

7. El treinta y uno de agosto del dos mil diecinueve, se materializó la diligencia de cateo 000006/2019, autorizada por la M. en P.P Magali Benítez Albiter, Juez de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehensión, con la finalidad de realizar la búsqueda de cannabis sativa y/o marihuana en el inmueble ubicado en Callejón del Mantecado, sin número, Colorines, Valle de Bravo, Estado de México; inmueble que cuenta con un local comercial con giro de video juegos.

En torno a este hecho, para efectos de la bebida identidad del inmueble afecto, se solicita a su Señoría tomar en cuenta que su homólogo de Control, obsequió la orden de cateo respecto del mismo domicilio donde fue detenido el hoy demandado; bien de carácter patrimonial del que jamás se acreditó su origen lícito y que es precisamente del que se pide extinguir su dominio.

8. La diligencia de cateo se atendió con Alfredo Bermeo García, y el personal actuante encontró tres indicios que corresponden a una bolsa de plástico transparente con marihuana, una bolsa de plástico de asa color gris oscuro con la leyenda “Waldos” con marihuana, una bolsa pequeña de plástico transparente con marihuana.

9. El treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, después de participar en la diligencia de cateo, los policías de investigación Calixto Albarrán Arriaga y Jorge Luis Urbina Escobar, realizaron el aseguramiento del inmueble ubicado en Callejón del Mantecado, sin número, Colorines, Valle de Bravo, Estado de México.

10. El treinta y uno de agosto del dos mil diecinueve, el policía de investigación Jorge Luis Urbina Escobar puso a disposición del agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Valle de Bravo a Alfredo Bermeo García, por participar en la comisión del ilícito de contra la salud; toda vez, que en el inmueble afecto, se encontraron tres bolsas de marihuana; originándose la carpeta de investigación con NUC. VAL/VAL/VBR/111/246372/19/08.

11. El dos de septiembre de dos mil diecinueve, la I.B.T Vania Abigail García González, perito en materia de química, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, Subdirección Valle de Bravo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México determinó que la sustancia encontrada en el inmueble afecto y dentro del radio de acción de Alfredo Bormeo García, era cannabis, considerada como estupefaciente.

12. Mediante promoción del cuatro de septiembre de dos mil veinte, Alfredo Bermeo García, acredita la propiedad y solicitó la devolución del inmueble ubicado en domicilio conocido de callejón del Mantecón, número 102, comunidad de Colorines, Valle de Bravo, Estado de México, ante la Licenciada Ana Xóchitl Buendía Galicia, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Valle de Bravo, exhibiendo:

- Contrato de compra venta del inmueble ubicado en domicilio conocido de callejón del Mantecón, número 102, en la comunidad de Colorines, Valle de Bravo, Estado de México; mismo que realizó con Porfirio Díaz Cabrera el cinco de octubre de dos mil tres.
- Recibo por concepto de pago de predial, expedidos por la Tesorería Municipal de Valle de Bravo.

13. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de septiembre del dos mil veinte, la Licenciada Ana Xóchitl Buendía Galicia, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Valle de Bravo, negó a Alfredo Bermeo García la devolución del inmueble afecto, por tener incertidumbre, respecto de la documental que presentó para acreditar la propiedad del inmueble, toda vez que en su comparecencia exhibió un contrato privado de compraventa totalmente diverso al que obra en la Dirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo.

14. Alfredo Bermeo García, solicitó ante el Juez de Control del distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, celebrar audiencia de devolución de bienes, misma que tuvo verificativo el tres de diciembre del dos mil veinte y dicha autoridad negó su petición hasta en tanto justificara el motivo por el cual había exhibido diferentes contratos privados de compra venta, para acreditar los derechos reales que tiene sobre el inmueble; toda vez que existían razones fundadas para deducir que pretendió simular actos a través de la exhibición de documentales apócrifas.

15. El cuatro de enero del dos mil veintiuno, Alfredo Bermeo García, recibió la devolución del inmueble ubicado en calle el Mantecado, sin número, Colorines, Valle de Bravo, Estado de México, misma que fue ordenada por la Licenciada Ana Xóchitl Buendía Galicia, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Valle de Bravo.

16. El catorce de julio del dos mil veintitrés, Alfredo Bermeo García, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble ubicado en Lote N°18, de la Manzana 026, ubicado en calle Agustín Millán, sin número, Colorines, Estado de México, controlado con clave catastral 107 52 026 18 00 0000 en la Tesorería Municipal de Valle de Bravo, Estado de México; asimismo manifestó:

- a) Que el predio objeto de la acción de extinción de dominio se lo heredó en vida su padre Fidelmar Bermeo Navarrete; persona que aún vive.
- b) Que su padre Fidelmar Bermeo Navarrete obtuvo la propiedad y/o posesión del bien objeto de la acción de extinción de dominio, de un intercambio (un carro, por un predio) que realizó con Susana Pedraza Gómez.
- c) Que Susana Pedraza Gómez le dio a Fidelmar Bermeo Navarrete copia del contrato de compraventa que celebró con Porfirio Díaz Navarrete, en donde acuerdan la compra venta de

“un terreno con construcción ubicado en la calle, callejón de la farmacia, en la población de Colorines, Valle de Bravo.

d) Que para arreglar los papeles y obtener las escrituras del predio objeto de la Litis y que le heredo su padre Fidelmar Bermeo Navarrete, en el año dos mil tres contrató y extendió una carta poder a su amigo José Barrera Becerra, persona que trabajaba en el Ayuntamiento de Valle de Bravo, para que realizara todo el trámite de traslado de dominio y pusiera el predio a su nombre.

e) Que su amigo José Barrera Becerra, le hizo un contrato privado de compra venta del que se desprende que en el año dos mil tres Porfirio Díaz Cabrera le vendió el inmueble objeto de la Litis.

17. Alfredo Bermeo García, manifestó que es propietario del inmueble ubicado en calle Agustín Millán, sin número, Colorines, Valle de Bravo, sin embargo los vecinos del lugar le pusieron Callejón Mantecón, porque en el lugar vivían unas personas muy gordas, aunado en que catastralmente está registrado en Callejón Mantecón, número 102, Valle de Bravo, Estado de México.

18. Alfredo Bermeo García, manifestó que el predio objeto de la acción de extinción de dominio, le fue heredado por su padre Fidelmar Bermeo Navarrete, sin embargo, para acreditar los derechos reales que tiene sobre el predio exhibió un supuesto contrato privado de compra venta de fecha cinco de octubre del dos mil tres, celebrado entre Porfirio Díaz Cabrera en su carácter de vendedor y Alfredo Bermeo García en su carácter de comprador, cuyo objeto del contrato fue el predio ubicado en Lote Numero 18, Manzana 026, Callejón Mantecón, número 102, Colorines, Valle de Bravo, Estado de México.

19. Alfredo Bermeo García, tiene dos supuestos contratos privados de compra venta para acreditar los derechos reales que tiene sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio:

- El primer contrato se celebró el cinco de octubre del dos mil tres, entre Porfirio Díaz Cabrera en su carácter de vendedor y Alfredo Bermeo García en su carácter de comprador, cuyo objeto del contrato fue el predio ubicado en Lote Numero 18 de la Manzana 026 ubicado en Callejón Mantecón, número 102, Colorines en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México (denominación dada por la Tesorería Municipal de Valle de Bravo, después de realizar el trámite de traslado de dominio); mismo que Alfredo Bermeo García, exhibió ante el agente

del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Valle de Bravo, para acreditar la propiedad del inmueble.

- El segundo contrato se celebró el cinco de octubre del dos mil tres, entre Porfirio Díaz Cabrera en su carácter de vendedor y Alfredo Bermeo García en su carácter de comprador, cuyo objeto del contrato fue el predio ubicado en Lote N°18 de la Manzana 026, ubicado en calle Agustín Millán, sin núm. En Colorines, México; mismo que Alfredo Bermeo García, exhibió ante la Tesorería Municipal de Valle de Bravo para realizar el trámite de traslado de dominio y el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, para acreditar los derechos reales que tiene sobre el inmueble.

20. Alfredo Bermeo García, inicio el trámite de declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de inmuebles del predio ubicado en calle Agustín Millán sin número, Colorines, Estado de México, el diecisiete de octubre de dos mil tres (ocho días después de celebrar el supuesto contrato privado de compra venta), en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México, mismo que se encuentra controlado con clave catastral 107 52 026 18 00 0000.

Aunado a que Alfredo Bermeo García sabe que la denominación catastral del inmueble es el ubicado en Callejón Mantecón, Número 102, Valle de Bravo, de los documentos exhibidos por Alfredo Bermeo García para pretender acreditar el tracto sucesivo del bien afecto se desprende que la ubicación del predio era Callejón Agustín Millán, sin número, Colorines, Estado de México, razón por la cual, cuenta con un supuesto contrato privado de compra venta cuyo objeto es el predio ubicado en Lote N°18 de la Manzana 026, ubicado en la calle Agustín Millán, sin número, en Colorines Méx.

21. Existe registro de defunción de PORFIRIO DIAZ CABRERA y/o PORFIRIO DIAS CABRERA (supuesta persona que vendió el inmueble afecto a Alfredo Bermeo García); persona que falleció el trece de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Por tanto, se logra advertir que el supuesto contrato privado que exhibió Alfredo Bermeo García, ante diversas autoridades, para acreditar la propiedad del predio objeto de la Litis, son nulos e inexistentes de pleno derecho, toda vez que simuló actos jurídicos para registrar el predio afecto a su nombre, en la Tesorería Municipal de Valle de Bravo.

22. El inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio está relacionado con la investigación del hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD.

23. El predio objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra plenamente identificado.

24. Alfredo Bermeo García, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien del que se demanda la acción de extinción de dominio, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretenden demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio.

25. Alfredo Bermeo García, no ha acreditado , ni acreditará el origen lícito del bien objeto de la acción de extinción de dominio.

26. Alfredo Bermeo García, cotizó únicamente diecisiete semanas en el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que se dio de alta el primero de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, dándose de baja el treinta de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, con un salario base de cotización de \$16.66, situación que denota que el inmueble circunstancia evidencia que sus ingresos no fueron obtenidos por su condición de trabajador o empleador de una institución pública o privada.

27. Alfredo Bermeo García, carece de inscripción en instituciones de seguridad social como el Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, circunstancia evidencia que sus ingresos no fueron obtenidos por su condición de trabajador en una institución pública.

28. El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, Alfredo Bermeo García, presento a su padre Fidelmar Bermeo Navarrete, ante la Licenciada Ana Xóchitl Buendía Galicia agente del Ministerio Público adscrita a Fiscalía Regional de Valle de Bravo, para que manifestara que él, Alfredo Bermeo García, compro el predio objeto de la extinción de dominio a PORFIRIO DIAZ CABRERA y que dicha persona le había firmado dos contratos privados de compraventa.

29. Alfredo Bermeo García, sabe que existe una averiguación previa instruida en su contra por su participación en la comisión del delito de falsedad en la Fiscalía General de la Republica, iniciada en la Mesa VII, de FECOR, en el entonces Distrito Federal, Zona Sur.

De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son:

A. La existencia de un bien de carácter patrimonial: El inmueble objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y en el caso particular se trata del inmueble ubicado en Callejón del Mantecado, sin número, Colorines, Valle de Bravo, Estado de México y/o Lote No°18, de la Manzana 026, ubicado en calle Agustín Millán, sin número, Colorines, Estado de México, según el contrato privado de compraventa del demandado y/o Callejón Mantecón, número 102, Valle de Bravo, Estado de México controlado con clave catastral 107 52 026 18 00 0000 en la Tesorería Municipal de Valle de Bravo, Estado de México, con coordenadas geográficas 19.177956,-100.2161855.

B. Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; en el caso particular el inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación con NUC. VAL/VAL/VBR/111/230274/19/08 iniciada por la comisión del ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD en la Fiscalía Regional de Valle de Bravo; toda vez que en el predio se encontró lugar en donde se encontraron tres bolsas de plástico con marihuana.

C. Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes; los propietarios y/o poseedores del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien afecto, tal y como se demostrará en el presente juicio.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demandada, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los siete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día uno de marzo de dos mil veinticuatro.

**SECRETARIO DE ACUERDOS
LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ**